

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 19 de abril de 2022.

Señora Juez a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería por falta de competencia. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00017-00
Demandante	FREDY MONTESINO SALGADO
Demandado	ACEITES COMESTIBLES DEL SINU “ACOSINU S.A.”
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede, vemos que la presente demanda fue admitida y rechazada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en virtud de la falta de competencia alegada conforme lo dispuesto en el Art., 3 de la Ley 712 de 2001 y 145 del C.G.P., mediante auto adiado 14 de diciembre de 2021.

Así las cosas, considerando que la empresa demandada ACEITES COMESTIBLES DEL SINU “ACOSINU S.A.” ciertamente tiene su domicilio principal en este municipio, kilómetro 1 vía Cereté - Ciénaga de Oro, correo electrónico: acosinu@agroempresas.com.co, por este motivo se admitirá la competencia de la misma, para lo cual se avocará el conocimiento de la demanda.

En lo que tiene que ver con la procedibilidad de admisión o no, este Juzgado observa que la demanda reúne íntegramente los requisitos establecidos por los artículos 25, 25-A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que su conocimiento es de competencia de esta célula judicial, por ello se admitirá. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor FREDY MONTESINO SALGADO identificado con la C.C. 6.893.284 a través de apoderado judicial, contra la sociedad ACEITES COMESTIBLES DEL SINU, ACOSINU S.A., identificada con el Nit. 800.021.409-0, representada legalmente por la señora MARIA OLINDA MILANE CALUME o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos de Ley.

TERCERO: NOTIFICAR al ente demandado y **CORRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: TENER al abogado RAFAEL ANTONIO DIAZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.696.458 y portador de la tarjeta profesional N° 95.655 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ